

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:  
**DOT/157/2024.**

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de General Terán, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 13 de noviembre de 2024.

**Resolución** de los autos que integran el expediente **DOT/157/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>1</sup>, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto de Transparencia.</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Mexicana, Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
<b>Lineamientos.</b>	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

<sup>1</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leves/leves/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

<b>Lineamientos Técnicos Generales</b>	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.

**Vistos** la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO: Denuncia.** El 16 de octubre de 2024, se presentó la denuncia de obligaciones de transparencia a través de la PNT, en la cual se indica básicamente que no se está publicada la información de la nómina de agosto a octubre de 2024.

**SEGUNDO: Admisión.** El 21 de octubre de 2024, se admitió a trámite la denuncia de mérito, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**, lo anterior conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León<sup>2</sup>; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/157/2024**.

**TERCERO: Emplazamiento.** El 22 de octubre de 2024, mediante oficio número OF-INFONL-SE-DAJ-CN-3986/2024, se notificó al **Municipio de General Terán, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

**CUARTO: Informe con justificación.** El 28 de octubre de 2024, se hizo

<sup>2</sup> [https://infonl.mx/descargas/sipot/Tabla\\_Actualizacion\\_Consevation\\_08mayo2024.pdf](https://infonl.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Consevation_08mayo2024.pdf)

constar que el sujeto obligado compareció en tiempo y forma a rendir su informe con justificación.

**QUINTO: Dictamen de Verificación.** El 30 de octubre de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

**SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 04 de noviembre de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

**SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta.** El 06 de noviembre de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Autónomo **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, para que con fundamento en el numeral décimo noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de este Instituto de Transparencia.

**OCTAVO: Resolución.** Atendiendo la denuncia, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

#### a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108<sup>3</sup>, de la Ley que nos rige; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

<sup>3</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos\\_procedimiento\\_denuncia\\_14\\_06\\_2018.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf)

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado y Municipios de Nuevo León.

#### **b) Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que

de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**”<sup>4</sup>

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

### TERCERO. Análisis del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, del informe con justificación, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

#### a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:  
**No esta la Nomina a Octubre 2024,**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_IX_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	NLA95FIXA	2024	Agosto

#### b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024.**

En cuanto a los meses de septiembre y octubre de 2024, fueron desechados toda vez que, en cuanto a septiembre, al momento de la admisión

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

aún se encontraba en tiempo para cargar la información, y por lo que respecta a octubre, aún no transcurría dicho mes.

**c) Informe justificado.**

El sujeto obligado compareció a rendir su informe justificado, en tiempo y forma, en el que manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

**"Segundo.** - ...me permito manifestar que la publicación contenida en el artículo 95, fracción IX, formato A, de la Ley de la materia, de los meses de agosto a octubre de 2024-dos mil veinticuatro, se encuentra visible en la Plataforma Nacional de Transparencia..."

(...)

**d) Dictamen de verificación virtual.**

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación<sup>5</sup>, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, así como los multicitados Lineamientos Técnicos Generales, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproducirá únicamente lo siguiente:

(...)

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del	Tipo de Integrante Del Sujeto	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad con	Área de Atribución	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto de La Remuneración Mensual	Tipo de Moneda de La	Monto de La Remuneración Mensual	Tipo de Moneda de La
170448858	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	1	Inapam	Inapam	Dif	Cynthia Jacint Quintanilla	Garcia	Mujer	10051.92	pesos	9271.2	pesos	17
170448859	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	1	auxiliar	auxiliar	Dif	Rita Salazar	Leal	Mujer	6316.5	pesos	6316.4	pesos	17
170448860	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	1	Secretaria	Secretaria	Dif	Maria Susana Cuellar	Reyna	Mujer	7192.4	pesos	7192.4	pesos	17
170448861	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	1	secretaria	secretaria	Dif	Itzell Escamilla		Mujer	10404.08	pesos	9585	pesos	17
170448892	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	1	Secretaria	Secretaria	Dif	Abigail Rodriguez	Banda	Mujer	9441.3	pesos	8727.2	pesos	17

<sup>5</sup> Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de la Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León en los Portales Oficiales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Título Primero Disposiciones Generales.



**Acuerdo de Reserva:** [https://drive.google.com/file/d/11lg5Alnvd5PVFRpJ-5slo\\_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/11lg5Alnvd5PVFRpJ-5slo_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing)  
(...)

### CONCLUSIÓN

Publica la información de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95**, de la ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**.

Respecto a los elementos de policía y tránsito, se observa lo siguiente:

- Publica de manera tabular los rangos con los que cuenta, siendo estos: Encargado de Grupo, Oficial Operativo y Oficial Vial.
- Asimismo, de dichos registros se advierte que se reserva la información relativa a los nombres.
- En el apartado de nota el sujeto obligado publica el link [https://drive.google.com/file/d/11lg5Alnvd5PVFRpJ-5slo\\_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/11lg5Alnvd5PVFRpJ-5slo_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing), del cual se descarga un documento mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirma la información reservada que fue presentada por el Secretario de Seguridad Pública y el Tesorero Municipal, asimismo, se advierte que el mismo personal operativo también lleva a cabo las actividades administrativas.

(...)"

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**<sup>6</sup>

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia,

<sup>6</sup>Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

#### e) Análisis y estudio del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales<sup>7</sup>, que contienen los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales<sup>8</sup>, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024<sup>9</sup>.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir

<sup>7</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento\\_de\\_Obligaciones\\_y\\_Anexos.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf)  
<sup>8</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos\\_tecnicos\\_y\\_Anexos\\_08\\_04\\_2021.zip](http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip)  
<sup>9</sup> [https://info.nl.mx/descargas/Ref\\_Lineamientos\\_Tecnicos\\_Estatales\\_2024.zip](https://info.nl.mx/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip)

los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció al **Municipio de General Terán, Nuevo León**, por considerar que incumple con la publicación en la **PNT** de la nómina de sus servidores públicos, de agosto de 2024.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla de la PNT, relativa a la remuneración bruta y neta del mes de agosto de 2024, la cual obra agregada al expediente, de la que se advierte que no se encontraba publicada la información respectiva.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**, en la **PNT**.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, señalando de manera medular que la información denunciada se encontraba visible en la PNT, no obstante, se realizó el dictamen de verificación, mismo que se encuentra inserto en las páginas **6** a la **8** de la presente resolución, y que a continuación se reproduce solamente lo

siguiente:

#FORMACCION\_11139\_38481 - Modo de compatibilidad

Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del	Tipo de Integrante Del Suje	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad con	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto de La Remuneración Mensual	Tipo de Moneda de La	Monto de La Remuneración Mensual	Tipo de Moneda de La	
7	170448658	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	1	inapam	inapam	Dif	Cinthia Jacin Quintanilla	García	Mujer	10051.92	pesos	9271.2	pesos	
8	170448659	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	1	auxiliar	auxiliar	Dif	Rita Salazar	Leal	Mujer	8316.5	pesos	8316.4	pesos	
9	170448690	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	1	Secretaria	Secretaria	Dif	Maria Susani Cuellar	Reyna	Mujer	7192.4	pesos	7192.4	pesos	
10	170448661	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	1	secretaria	secretaria	Dif	Itzell	Escamilla	x	Mujer	10404.08	pesos	9585	pesos
11	170448682	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	1	Secretaria	Secretaria	Dif	Abigail	Rodríguez	Banda	Mujer	9441.3	pesos	8727.2	pesos

INFORMACION\_11139\_38481 - Modo de compatibilidad

Las tablas vacías 421419,421406,421420,421390,421410,421397,420407,421396,421399,421417,421421,421418,421422, es por que no se cuentan con ese tipo de percepciones y otras son de carácter variable por lo que no hay información que presentar

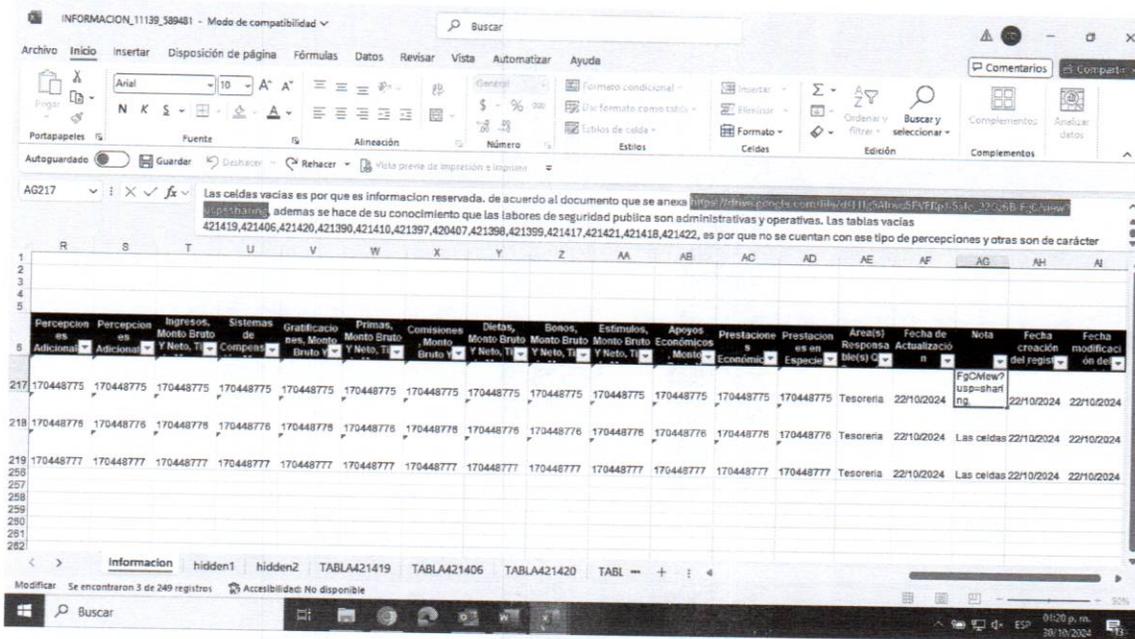
Percepción Adicional	Percepción Adicional	Ingresos, Monto Bruto	Sistemas de Compensación	Gratificación Mens. Monto Bruto	Primas, Monto Bruto	Comisiones, Monto Bruto	Deducciones, Monto Bruto	Bonos, Monto Bruto	Estimaciones Económicas, Monto Bruto	Ayudas Económicas, Monto Bruto	Prestaciones Económicas	Prestaciones Especiales	Anestesia	Fecha de Respuesta	Nota	Fecha de Actualización	Fecha de modificación
7	170448658	170448658	170448658	170448658	170448658	170448658	170448658	170448658	170448658	170448658	170448658	170448658	Tesorería	22/10/2024	Las tablas	22/10/2024	22/10/2024
8	170448659	170448659	170448659	170448659	170448659	170448659	170448659	170448659	170448659	170448659	170448659	170448659	Tesorería	22/10/2024	Las tablas	22/10/2024	22/10/2024
9	170448660	170448660	170448660	170448660	170448660	170448660	170448660	170448660	170448660	170448660	170448660	170448660	Tesorería	22/10/2024	Las tablas	22/10/2024	22/10/2024
10	170448661	170448661	170448661	170448661	170448661	170448661	170448661	170448661	170448661	170448661	170448661	170448661	Tesorería	22/10/2024	Las tablas	22/10/2024	22/10/2024
11	170448662	170448662	170448662	170448662	170448662	170448662	170448662	170448662	170448662	170448662	170448662	170448662	Tesorería	22/10/2024	Las tablas	22/10/2024	22/10/2024

### Policía y Tránsito

#FORMACCION\_11139\_38481 - Modo de compatibilidad

Policía y Tránsito

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del	Tipo de Integrante Del Suje	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad con	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto de La Remuneración Mensual	Tipo de Moneda de La	Monto de La Remuneración Mensual	Tipo de Moneda de La	Percepción Adicional	
217	170448775	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	18	Encargado de Grupo	Encargado de Grupo	Policía y Tránsito	Información reservada	Información reservada	Información reservada	Hombre	22250	pesos	20000	pesos	170448775
218	170448776	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	18	Oficial Operativo	Oficial Operativo	Policía y Tránsito	Información reservada	Información reservada	Información reservada	Hombre	19617.3	pesos	18482	pesos	170448776
219	170448777	2024	01/08/2024	30/08/2024	Empleada (o)	18	Oficial Vial	Oficial Vial	Policía y Tránsito	Información reservada	Información reservada	Información reservada	Mujer	8543.3	pesos	6488	pesos	170448777



**Acuerdo de Reserva:** [https://drive.google.com/file/d/11lg5Alnvd5PVFRpJ-5slo\\_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/11lg5Alnvd5PVFRpJ-5slo_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing)

De las imágenes que anteceden, se observa que se encuentra publicada la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de agosto del 2024.

Por otro lado, respecto de la información de los elementos de **policía y tránsito**, tenemos que se encuentran enlistados de manera tabular los rangos con los que cuenta el sujeto obligado, los cuales son: Encargado de Grupo, Oficial Operativo y Oficial Vial, además, se advierte que se encuentra reservada la información de los nombres de dichos elementos.

Asimismo, del formato en análisis se observa que en el apartado de nota se encuentra inserto el link [https://drive.google.com/file/d/11lg5Alnvd5PVFRpJ-5slo\\_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/11lg5Alnvd5PVFRpJ-5slo_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing), el cual descarga el Acuerdo de Reserva, confirmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se clasifica como información reservada la que fue presentada por el Secretario de Seguridad Pública y el Tesorero Municipal, de la que se advierte que el personal operativo lleva a cabo actividades de policía y de tránsito, así como actividades administrativas, es decir, todo el personal se considera "personal operativo", lo que conlleva a proteger la divulgación de los elementos operativos y, en consecuencia, proteger y salvaguardar el estado de fuerza.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, se advierte que el **MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN**, ha subsanado en la PNT, la falta de publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la ley de la materia, formato **A**, de los Lineamientos Técnicos Generales, respecto de **agosto de 2024**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Declaratoria del asunto.**

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que, el sujeto obligado ha subsanado en la **PNT**, la falta de publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la ley de la materia, formato **A**, de los Lineamientos Técnicos Generales, respecto de **agosto de 2024**.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **A** de los Lineamientos Técnicos Generales, de **agosto 2024**, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la falta de publicación del formato sobre el cual versa la denuncia interpuesta en su contra.

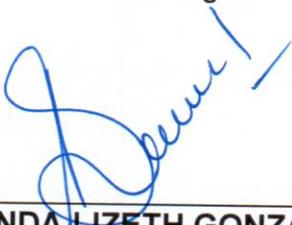
**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 122 de la Ley de

Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, y con votos aclaratorios de la Consejera **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, y del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, y siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 13 de noviembre de 2024, firmando al calce para constancia legal.



**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**  
CONSEJERA VOCAL



**LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**  
CONSEJERO VOCAL



**DRA. MARÍA DE LOS ANGELES GUZMÁN GARCÍA**  
CONSEJERA VOCAL (con voto aclaratorio)

**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL (con voto aclaratorio)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE DOT/157/2024, QUE VA EN QUINCE PÁGINAS.



OF-INFONL-CV1-0055-2024

Monterrey, Nuevo León, a 13-trece de noviembre de 2024

Asunto: Se remite voto aclaratorio.

**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

P R E S E N T E .-

Por medio del presente oficio, me permito remitir el original del voto aclaratorio íntegro, propuesto dentro de la discusión del asunto **DOT/157/2024**, en la sesión del Pleno celebrada el día 13-trece de noviembre de 2024.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento lo establecido por el artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo que, por medio del presente se le hacen llegar las constancias correspondientes, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

**A T E N T A M E N T E .-**



**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ  
CONSEJERO VOCAL.**

	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA <sup>39</sup>
FECHA: <u>13-11-24</u>	
HORA: <u>14:27</u>	
ANEXOS: <u>voto original aclaratorio</u>	



**Denuncia de Obligaciones de Transparencia: DOT/157/2024**  
**Sujeto Obligado: Municipio de General Terán, Nuevo León.**

**VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL**  
**CONSEJERO FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ.**

Con fundamento en el artículo 3 fracción XXII, 45, 49 y 50, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente VOTO ACLARATORIO, respecto del proyecto de resolución con número de expediente DOT/157/2024 propuesto por la Consejera Brenda Lizeth González Lara, en el que se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**.

En el presente asunto el particular denunció al municipio de **General Terán, Nuevo León**, por no publicar en la PNT la información relativa a la remuneración bruta y neta de sus servidores públicos, del mes de agosto de 2024, no obstante, durante el procedimiento la autoridad denunciada, compareció a rendir su informe con justificación, señalando de manera medular que la información se encontraba visible en la PNT, por lo que, la Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación<sup>1</sup>, realizó la verificación virtual correspondiente, y constató que, se encuentra publicada la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de agosto del 2024.

Además, se destacó que, respecto de la información de los elementos de **policía y tránsito**, se encuentran enlistados de manera tabular los rangos con los que cuenta el sujeto obligado, los cuales son: Encargado de Grupo, Oficial Operativo y Oficial Vial, encontrándose reservada la información de los nombres de dichos elementos.

Por lo anterior, la ponencia realizó el análisis del Acuerdo de Reserva emitido por la autoridad responsable, en el que se advierte que **el personal operativo lleva a cabo actividades de policía y de tránsito, así como actividades administrativas, es decir, todo el personal se considera**

<sup>1</sup> Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de la Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León en los Portales Oficiales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Título Primero Disposiciones Generales.

**“personal operativo”, lo que conlleva a proteger la divulgación de los elementos operativos y, en consecuencia, proteger y salvaguardar el estado de fuerza.**

En ese sentido, debo señalar que estoy de acuerdo con el proyecto de resolución, ya que, en el caso particular, el estudio que se realizó respecto de la información denunciada, particularmente del personal de Seguridad Pública, se estableció que el personal operativo lleva a cabo actividades tanto operativas como administrativas, por lo que a mi consideración dicho personal desarrolla funciones dirigidas a generar inteligencia que contribuya a preservar la seguridad, cuyas actividades están estrechamente relacionadas con el objeto de la Institución de Seguridad Pública Municipal.

Sin que lo anterior, represente un cambio de mi criterio, pues debo recordar que el suscrito he mantenido un criterio respecto de la información relacionada con la seguridad pública, en el que se debe realizar una distinción en el sentido de que las instituciones encargadas de la seguridad pública, cuentan con áreas con funciones **netamente administrativas** que no están relacionadas con la principal actividad de la Seguridad Pública, por lo que, la difusión de los nombres de las personas que ejercen funciones administrativas, no pone en riesgo la vida, o seguridad de la persona.

Robustece la situación antes planteada, el criterio tomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del Recurso de revisión 3/2023, aquí señalada, en el que medularmente expuso que ***El personal administrativo no realiza funciones sustantivas y No se advierte que divulgar esa información pueda comprometer la seguridad nacional.***

Y, de igual forma, sostengo que las autoridades en materia de seguridad pública, también cuenta con personal que desarrolla **funciones operativas** dirigidas a generar inteligencia que contribuya a preservar la seguridad, cuyas actividades están estrechamente relacionadas con el objeto de la Institución de Seguridad Pública Municipal.

No obstante, en el presente asunto, no puede realizarse la distinción de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del municipio denunciado, toda vez que, en dicho ente municipal, se estableció que **el personal operativo lleva a cabo actividades de policía y de tránsito, así**

**como actividades administrativas, es decir, todo el personal se considera “personal operativo”, lo que conlleva a proteger la divulgación de los elementos operativos y, en consecuencia, proteger y salvaguardar el estado de fuerza.**

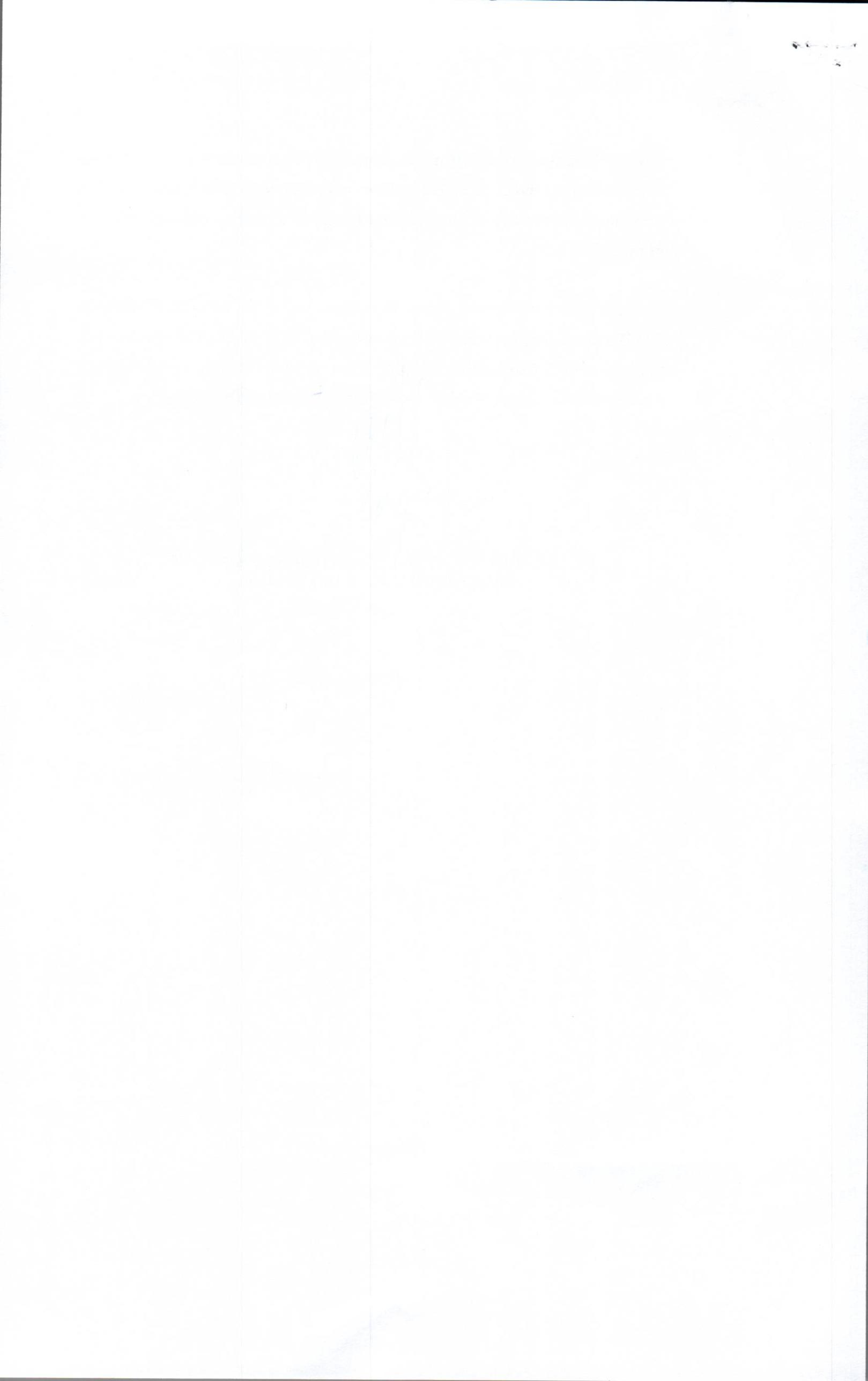
En esas condiciones, estoy de acuerdo con el proyecto de Resolución de la Denuncia de Obligación de Transparencia DOT/157/2024 presentado por mi compañera Consejera Brenda Lizeth González Lara, realizando el presente voto aclaratorio, conforme a las consideraciones antes expuestas.

Es cuánto.



---

**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ  
CONSEJERO VOCAL DEL INFONL.**





**info.nl**  
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICIO No. OF-INFONL-CV2-085-2024  
Monterrey, Nuevo León, a 13 de noviembre de 2024.

**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INFONL,  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, me permito remitir el original del **voto aclaratorio** propuesto dentro del asunto: **DOT/157/2024**, en la sesión del Pleno celebrada el 13 de noviembre de 2024.

Lo anterior, a fin de ser insertado al final del proyecto aprobado en la sesión antes enunciada y surtan los efectos legales a que haya lugar, de conformidad a los artículos 3, fracción XXII, 49, segundo párrafo y 50, del vigente Reglamento Interior de este órgano garante.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

**A T E N T A M E N T E :**  
**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DRA. MARÍA DE LOS ANGELES GUZMÁN GARCÍA.  
CONSEJERA VOCAL.**

	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA	5
FECHA:	13-11-24	
HORA:	15:02	
ANEXOS:	original voto aclaratorio	

Constitución Pte. 1465-1, Edif. Maldonado. Zona Centro. Monterrey, N.L., México.  
CP 64000 Conmutador 1001-7800 / info.nl.mx

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5300 S. DICKINSON DRIVE

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3636

FAX: 773-936-3636

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

PHYSICS 101

PHYSICS 102

PHYSICS 103

PHYSICS 104

PHYSICS 105

**VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA  
LA CONSEJERA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA.**

**Expediente:** DOT/0157/2024

**Sujeto Obligado:** Municipio de General Terán, Nuevo León.

**Ponente:** Lic. Brenda Lizeth González Lara

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXII, 49 y 50, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, expongo mi voto aclaratorio en el asunto que se analiza, en los siguientes términos:

**Voto aclaratorio<sup>1</sup>**

En relación con el proyecto de resolución presentado, mi votación aclaratoria deriva de las consideraciones del proyecto en cuestión, donde se establece que, derivado del análisis del acuerdo de reserva que puede consultarse del formato SIPOT, correspondiente a la fracción IX del artículo 95 de la Ley de la materia, se puede llegar a la conclusión que la información referente al nombre y cantidad de elementos debe considerarse como reservada.

La conclusión anterior, se considera acertada por esta Ponencia, por lo que se encuentra de acuerdo en que la información sea clasificada al actualizarse uno de los supuestos de reserva contenidos en la Ley de la materia, partiendo de la premisa de que los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública realizan actividades tanto operativas como administrativas, es decir, el mismo personal desempeña ambas tareas, resultando que la naturaleza de sus actividades no puede dividirse, y en consecuencia, debe atenderse a que si realiza funciones operativas, es posible a clasificar como reservada la información que se pueda desprender del formato SIPOT.

Bajo esa situación, esta Ponencia, en el presente caso, se encuentra de acuerdo con la clasificación, pues se justifica el vínculo e injerencia de los elementos con la operatividad de la institución de seguridad pública. Situación que no acontece con elementos que, de ser el caso, realizaran labores meramente administrativas pues estos no tienen injerencia en actividades

---

<sup>1</sup> Este voto particular (en contra) se emite derivado de la sesión del Pleno del 13 de noviembre del 2024. Página electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=-O48nqltPY8>

policiacas o de seguridad pública.

De ahí, que resulte necesario aclarar que la Ponencia sostiene un criterio sobre elementos adscritos a las Secretarías de Seguridad Pública que realizan funciones operativas o meramente administrativas, es decir, que solo los primeros, atendiendo a sus actividades de seguridad pública, se justifica la reserva de información, como sucedió en el presente asunto.

Por todo lo anterior, reitero mi **voto aclaratorio** del proyecto propuesto por el Ponente, bajo las argumentaciones antes expuestas.

---

**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA.  
CONSEJERA VOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**